



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 68-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por la Empresa de Transporte Público
de Pasajeros y Servicios Generales Punchauca S.A.
Callao

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, dos de octubre de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la Empresa de Transporte Público de Pasajeros y Servicios Generales Punchauca S.A., representada por su Gerente General don Vicente Oскорima Aroni, contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, su fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho, de la misma Sala, que declara improcedente la solicitud de la recurrente para que se le comprenda en la sentencia expedida en la Acción de Amparo seguida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana contra el Director General de la Policía Nacional del Perú y otros; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución que declara improcedente la solicitud de un tercero, que no es parte en el proceso, para que se le comprenda en la sentencia que se encuentra consentida y ejecutoriada, su fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, expedida en la Acción de Amparo seguida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana contra el Director General de la Policía Nacional del Perú y otros, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, su fecha siete de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo